

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL TOLIMA**

Procede a notificar por aviso al señor JORGE ENRIQUE SABOGAL PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N°93.123.779, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

Acto Administrativo a Notificar:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN 30212 DE 2025.

Procedimiento Administrativo Sancionatorio:

TOL.2.40.0.82.002.2023-0001.

Persona a Notificar:

JORGE ENRIQUE SABOGAL PRADA

Dirección de Notificación:

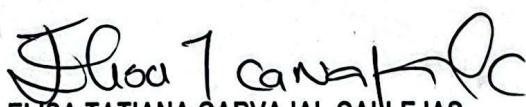
N/R

Recursos:

NO PROCEDEN RECURSOS

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega o de su retiro de la cartelera y la página web.

Dado en Ibagué a los 3 días del mes de diciembre de 2025.


ELISA TATIANA CARVAJAL CALLEJAS
Gerente Seccional Tolima (E)

Proyectó: Valentina Giraldo/Seccional Tolima

FORMA 4-036 V. 2

RESOLUCIÓN No.00030212
(27/11/2025)

“Por medio de la cual ordena la sanción dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado en contra de **YINER ARAGÓN MEJIA Y JORGE ENRIQUE SABOGAL PRADA**”.

Expediente No. TOL.2.40.0-82.002.2023-0001.

LA GERENTE SECCIONAL TOLIMA (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren por la Ley 1437 de 2011, artículos 156 y 157 de la Ley de 1955 de 2019 y el decreto 4765 de 2008 modificado por el decreto 3761 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el 8 de febrero del 2023 la Gerencia Seccional Tolima expidió Auto de formulación de cargos No.02 del 2023, mediante el cual se dio apertura al Expediente N° **TOL.2.40.0-82.002.2023-0001**, en contra de **YINER ARAGON MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía 93.086.505 y **JORGE ENRIQUE SABOGAL PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía 93.123.779, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en el la ley 395 de 1997, Decreto 1071 de 2015, las resoluciones No. 1779 de 1998, la Resolución No. 6896 de 2016 y con fundamento en la ley 1955 de 2019, por presuntamente movilizar TRECE (13) bovinos sin Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI).

Que el proceso se inició con ocasión del memorando No. ICA40233000084 del 9 de febrero del 2023, con anexo del reporte de contravención al control de movilización de animales, productos y subproductos.

Que el investigado **YINER ARAGÓN MEJÍA** se notificó personalmente del proceso TOL.2.40.0-82.002.2023-0001 el 4 de agosto del 2025 y presentó sus respectivos descargos en la misma fecha.

Por su parte, el señor **JORGE ENRIQUE SABOGAL PRADA** no se presentó a la citación y por ende fue notificado por aviso del auto de formulación de cargos y de las etapas subsiguientes.

ANALISIS PROBATORIO

Mediante auto No. 343 del 2025 se prescindió del periodo probatorio y se ordenó tener como pruebas dentro del expediente el memorando No. 40233000084 del 9 de febrero de 2023; el reporte de contravención al control de movilización de animales, productos y subproductos; el informe GS-2023-017860-DETOL, con asunto “Dejando a disposición un vehículo y semovientes bovinos”; y los descargos presentados por Yiner Aragón Mejía.

De estas se puede concluir que, en efecto, el señor Yiner Aragón Mejía realizó la movilización de 13 bovinos sin portar la Guía Sanitaria de Movilización Interna.

Por su parte, el señor Jorge Enrique Sabogal Prada, como titular de los animales movilizados, omitió la responsabilidad de expedir Guía Sanitaria de Movilización Interna para el traslado de los semovientes.

**RESOLUCIÓN No.00030212
(27/11/2025)**

“Por medio de la cual ordena la sanción dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado en contra de **YINER ARAGÓN MEJIA Y JORGE ENRIQUE SABOGAL PRADA**”.

Expediente No. TOL.2.40.0-82.002.2023-0001.

HECHOS PROBADOS

Conforme al análisis probatorio, se consideran probados los hechos por los cuales se dio apertura al expediente. Es decir, se encuentra probado que los señores **YINER ARAGON MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía 93.086.505 y **JORGE ENRIQUE SABOGAL PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía 93.123.779, incurrieron en contravención al movilizar bovinos sin Guía Sanitaria de Movilización Interna. El primero por acción y el segundo por omisión.

Ahora bien, respecto de la procedencia de la sanción dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, es necesario poner de presente que dicha facultad deviene del art. 156 de la ley 1955 de 2015, mediante la cual se concedió al Instituto Colombiano Agropecuario la potestad de adelantar este tipo de procesos e imponer las sanciones a que hubiera lugar.

Por lo anterior, esta gerencia encuentra probados los hechos puestos en conocimiento mediante el auto de formulación de cargos No.02 del 2023, dando lugar a la imposición de una sanción.

Frente a la graduación de la sanción, es importante señalar que, una vez revisadas las bases de datos del ICA, se observa que los investigados no han sido sancionado previamente por conductas similares y que ambos comparecieron en forma diligente al proceso.

Que por ser la primera vez que se comete la infracción se impondrá una sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, conforme a la tabla aprobada en el Manual del Proceso Administrativo Sancionatorio del Instituto Colombiano Agropecuario.

Que la **AMONESTACIÓN ESCRITA** se configura como un llamado de atención y la antesala para imposición de sanción de **MULTA** en caso de reincidencia por la misma causal.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con **AMONESTACIÓN ESCRITA**, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **TOL.2.40.0-82.002.2023-0001** adelantado en contra de **YINER ARAGON MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía 93.086.505 Y **JORGE ENRIQUE SABOGAL PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía 93.123.779.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución en los términos establecidos en los en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el

RESOLUCIÓN No.00030212
(27/11/2025)

“Por medio de la cual ordena la sanción dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado en contra de **YINER ARAGÓN MEJIA Y JORGE ENRIQUE SABOGAL PRADA**”.

Expediente No. TOL.2.40.0-82.002.2023-0001.

artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Gerencia Seccional Tolima del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los veintisiete (27) días de Noviembre de 2025



ELISA TATIANA CARVAJAL CALLEJAS
Gerente Seccional Tolima (E)

Proyectó: Valentina Giraldo Lozano / Gerencia Seccional Tolima
Revisó: Carlos Alberto Rodríguez Cardoso / Gerencia Seccional Tolima
Aprobó: Elisa Tatiana Carvajal Callejas / Gerencia Seccional Tolima